

AcFIN es un boletín mensual donde se expone de manera completa, sintética y objetiva los cambios, actualizaciones e innovaciones de la normativa del sistema financiero argentino, a través del relevamiento, sistematización y análisis de las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), y el resto de los organismos relacionados con la regulación financiera.

Elaborado por: Alejandra Freire, Pedro Biscay y Eduardo Codianni

Diseño y Edición: Sabrina Mary

INDICE

Normativa BCRA julio 2019 | [VER](#)

Normativa CNV julio 2019 | [VER](#)

Normativa SSN julio 2019 | [VER](#)

Normativa UIF julio 2019 | [VER](#)

Otra normativa | [VER](#)

NORMATIVA BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

I. EFECTIVO MÍNIMO

Mediante Comunicación [A6728](#) emitida el 01/07/2019 y publicada en Boletín Oficial el 04/07/2019, el BCRA dispuso disminuir a partir del 1 de julio de 2019 para todas las entidades financieras, en 3 puntos porcentuales las tasas de exigencia de efectivo mínimo en pesos previstas en los siguientes casos:

- a. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por aceptaciones, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual en:

PLAZO	Tasas % Grupo "A" y G-SIB no incluida en ese grupo	Tasas restantes entidades
Hasta 29 días	35	14
De 30 a 59 días	25	10
De 60 a 89 días	7	5

- b. Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados

en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.

PLAZO	Tasas % Grupo "A" y G-SIB no incluida en ese grupo	Tasas restantes entidades
Hasta 29 días	32	13

- c. Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.

35	14
----	----

Por otro lado, el BCRA dispuso que las entidades financieras podrán optar por integrar en los meses de julio y diciembre de cada año los traslados de la exigencia no integrada en pesos del mes anterior, manteniendo el método de cómputo vigente para la exigencia de cada período, ya sea el promedio mensual o bimestral de saldos de las obligaciones comprendidas del período anterior), para lo cual los responsables del manejo de la política de liquidez de la entidad deberán informar a la

Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias sobre el ejercicio de esa opción.

De acuerdo a lo informado por Comunicación [A6738](#) a las entidades financieras comprendidas en el Grupo "A" y las sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo, podrán integrar la exigencia en pesos, tanto del período como diaria con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) y/o Notas del BCRA (NOBAC) de acuerdo al siguiente esquema que entrará en vigencia desde la posición unificada de julio/agosto de 2019:

- En hasta 16 puntos porcentuales de la tasa prevista para depósitos a plazo fijo en pesos, obligaciones por aceptaciones incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras, pasivos pasivos, cauciones y pasivos bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado con retribución variable –punto 1.3.5.1 del TO sobre Efectivo Mínimo-.
- El mismo porcentual se aplicará para las inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución -punto 1.3.9 del TO sobre Efectivo Mínimo -.
- En hasta 13 puntos porcentuales de la tasa prevista para depósitos a plazo fijo en pesos, obligaciones por aceptaciones incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras, pasivos pasivos, cauciones y pasivos bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado con retribución variable –punto 1.3.5.1 del TO sobre Efectivo Mínimo-.
- En hasta 10 puntos porcentuales de las tasas previstas para los depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas - punto 1.3.1 del TO sobre Efectivo Mínimo -; para los depósitos en pesos en caja de ahorros, cuenta sueldo/de la seguridad social y especiales, otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en las normas sobre efectivo mínimo - punto 1.3.2.1 del TO sobre Efectivo Mínimo -; y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados - punto 1.3.3 del TO sobre Efectivo Mínimo -.

- En hasta 13 puntos porcentuales de las tasas previstas para los depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados, tanto en pesos como en moneda extranjera, según su plazo residual, pudiendo integrarse con LELIQ y/o NOBAC, excepto en la proporción máxima admitida para la integración en Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020 - punto 1.3.7.1 del TO sobre Efectivo Mínimo -.
- En hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas para los depósitos e inversiones a plazo de "UVA" y "UVI", incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda, comprendidas las obligaciones negociables, en "UVA" y "UVI", según su plazo residual y para el Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la de la Industria de la Construcción en UVA - puntos 1.3.10 y 1.3.11 del TO sobre Efectivo Mínimo -.
- En hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista para depósitos a plazo fijo en pesos, obligaciones por aceptaciones incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción

de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado con retribución variable –punto 1.3.5.1 del TO sobre Efectivo Mínimo-; y para los depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados, tanto en pesos como en moneda extranjera, según su plazo residual, pudiendo integrarse con LELIQ y/o NOBAC, excepto en la proporción máxima admitida para la integración en Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020 - punto 1.3.7.1 del TO sobre Efectivo Mínimo -.

Por Comunicación [A6740](#) se informó a las entidades financieras dos adecuaciones normativas sobre efectivo mínimo, a saber:

En relación al retiro de efectivo en cajeros automáticos de la entidad, desde el 1 de julio de 2019 se restableció lo dispuesto en el punto 1.5.2 de la Comunicación [A5471](#) en relación a que la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos se reducirá por el importe que resulte de la fórmula prevista en el punto 1.5.2 sin poder superar el importe de la exigencia previamente determinada.

Por otro lado, se sustituyó el punto 2. de la Comunicación [A6706](#) sobre adecuaciones a las normas sobre efectivo mínimo en relación al 1.3.7.1. En pesos. Según su plazo residual, pudiendo utilizarse para el cumplimiento de las disposiciones de la Sección 2 sobre integración los instrumentos mencionados en el punto 1.3.15 LELIQ y NOBAC, excepto en la proporción máxima de 5 puntos y 2 puntos porcentuales para los casos previstos en el punto 1.3.14. del TO sobre efectivo mínimo.

Por Comunicación [A6745](#) se les hizo llegar a las entidades financieras las hojas correspondientes a las reformas introducidas en el TO sobre efectivo mínimo por las Comunicaciones A 6350, 6719, 6728, 6738 y 6740.

II. LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

El BCRA hizo llegar a las entidades financieras mediante Comunicación [A6729](#) las hojas que corresponde incorporar en las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" en relación a lo dispuesto en la Comunicación [A6685](#) sobre "Aplicación de herramientas de seguimiento de liquidez intradiaria. Escenarios de estrés" y lo establecido sobre Capitales mínimos de las entidades financieras en Comunicación [A6586](#), comentada en nuestro Boletín de octubre de 2018, en relación al

cambio de denominación en cuanto al límite de la exposición máxima frente a un mismo deudor que no deberá superar con respecto a las MiPyMEs (incluyendo las financiaciones a personas humanas para el desarrollo de su actividad profesional), el importe equivalente en pesos de € 1.000.000 (en línea con los estándares internacionales) al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del último día hábil del mes anterior del que se trate.

Anteriormente el monto establecido era de \$ 30.000.000.

Asimismo en base a este cambio, se adecuó la normativa correspondiente al Fondeo mayorista no garantizado provisto por MiPyMEs del texto ordenado Ratio de cobertura de liquidez, en el punto 4.2.1.

III. REGIMEN INFORMATIVO

a. Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. E.M. - A.R.).

Por Comunicación [A6730](#) el BCRA hizo llegar a las entidades financieras las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 6. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", relacionadas con las disposiciones difundidas mediante Comunicación [A6722](#) en relación a depósitos

judiciales comentada en nuestro Boletín N°16 correspondiente al mes de junio.

En relación al punto 2 de la Comunicación [A6728](#) comentada más arriba, mediante Comunicación A 6734 se informó a las entidades que para las presentaciones de junio se incorporó la partida 755000/001 – Exigencia no integrada en pesos, a ser informada por las entidades financieras que opten por integrar en julio los traslados de exigencia no integrada de junio/2019 y el ejercicio de esa opción se deberá realizar mediante nota dirigida a la Gerencia de Supervisión. Indicando asimismo que sólo se admitirán rectificativas de junio vinculadas con estas partidas mientras no se encuentre válida la información de julio.

b. Régimen Informativo para Supervisión.

Mediante la Comunicación [A6733](#) el Banco Central informó a las entidades financieras que se incorporaron en el Régimen Informativo para Supervisión-Información sobre datos complementarios datos relacionados con las cajas de ahorros destinadas a menores de edad autorizados y cajas de ahorros destinadas a menores de edad adolescentes que tienen vigencia desde el 30 de junio. Las entidades deberán así informar al Banco Central la cantidad de cajas de ahorros destinadas a menores de edad autorizados, la cantidad de cajas de ahorros

destinadas a menores de edad adolescentes y el saldo al fin del trimestre.

Las hojas que reemplazan la Sección 13 sobre “Presentación de Informaciones al Banco Central”, fueron remitidas por Comunicación [A6739](#).

c. R.I.-D.S.F. Proveedores no Financieros de Crédito.

Se hizo llegar a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, a los demás Proveedores no Financieros de Crédito y a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de compra las hojas que reemplazan la Sección 59, sobre deudores del sistema financiero, cuyas principales modificaciones son:

Que deberán discriminar sus préstamos personales, distinguiendo aquellas financiaciones otorgadas para refinanciar saldos adeudados de tarjetas de crédito y/o compra, emitidas por la propia emisora, personales para refinanciación de saldos adeudados de tarjeta de crédito y/o compra y se incluyó la Leyenda de error 06 “Inconsistencia entre los archivos TASA.TXT e IMPORTES. TXT.

Esas adecuaciones según la Comunicación [A6737](#), tendrán vigencia a partir de la información a julio 2019 y para las presentaciones o rectificativas correspondientes a abril, mayo y junio 2019, que se efectúen a partir del 14 de agosto de 2019.

d. Grandes exposiciones al riesgo de crédito (R.I. - G.E.).

Mediante Comunicación [A6746](#), con vigencia a partir de la información correspondiente al período agosto/19, se incorporó el Código 89 sobre Cliente desconocido y las exposiciones al Sector Público no financiero se agruparán por jurisdicción. Las hojas con las modificaciones introducidas en el RI fueron informadas mediante Comunicación [A6747](#).

IV. PRINCIPIOS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO.

Se remitió a las entidades financieras por medio de la Comunicación [A6731](#) el texto ordenado de las normas sobre "Principios para las infraestructuras del mercado financiero" que contiene las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación [A5775](#) del 10 de julio de 2015 por la cual el BCRA informó a las entidades financieras sobre la decisión de implementar los Principios Básicos para las Infraestructuras del Mercado Financiero (PIMFs), emanados del Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado (CPMI) del Banco de Pagos Internacionales (BIS) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) con el fin de identificar debilidades y oportunidades de mejora y constituirse en herramientas para efectuar las adecuaciones pertinentes contando con la descripción del mecanismo de evaluación periódico que

desarrollará el BCRA, con las infraestructuras del mercado financiero bajo su órbita de supervisión y vigilancia, con el objetivo de determinar si constituyen sistemas de importancia sistémica y, por consiguiente, deben considerarse IMFs; con el procedimiento de autoevaluación, adecuación y divulgación que deberá ser adoptado por las IMFs con el fin de prevenir riesgos y profundizar su transparencia informativa; y - las consideraciones fundamentales de los PIMFs.

V. FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO.

Por Comunicación [A6732](#) emitida el 5 de julio, se comunicó que el BCRA no formula observaciones, a que las entidades financieras puedan adquirir letras del tesoro a ser emitidas en pesos por la provincia de Buenos Aires por hasta la suma de valor nominal \$ 17.359.670.217 o su equivalente en moneda extranjera, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2019" y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N°11/19 de la Tesorería General de la provincia de Buenos Aires y en la Resolución N°97/19 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Mediante Comunicación [A6745](#) emitida el 26 de julio, el BCRA informó que no formula observaciones, a que las entidades financieras

puedan adquirir títulos de deuda pública provincial en pesos emitidos por la provincia de Buenos Aires por hasta la suma de valor nominal \$ 10.000.000.000, en el marco de la Ley Provincial 15.077 y de acuerdo con las condiciones establecidas en la las Notas N° 20031513/19 y N° 22546823/19 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía Provincial y en la Resolución N°110/19 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Por otro lado y en relación a los títulos públicos a ser emitidos en pesos por la Provincia de Entre Ríos, por Comunicación [6744](#) emitida el 26 de julio, el BCRA informó a las entidades que no formula observaciones a que puedan adquirir esos títulos por hasta la suma de valor nominal \$ 4.000.000.000 –o su equivalente en moneda extranjera–, en el marco del programa “Títulos de la Deuda Pública ER 2019” y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto provincial N°658/19 y en la Resolución N°109/19 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación.

En los tres casos el Central aclara que esos títulos no cuentan con ninguna de las garantías elegibles previstas por la regulación del BCRA y por tanto las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” y “Financiamiento al sector público no financiero” sobre mayor ponderador de riesgo y cupo del 5% de la responsabilidad

patrimonial computable de la entidad respectivamente.

VI. POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA.

Mediante Comunicación [A6735](#) se informó a las entidades financieras la reforma en la sección 2 sobre el alcance del Texto Ordenado de Posición global neta de moneda extranjera.

En cuanto a la posición global neta positiva de moneda extranjera. La posición diaria, esto es el saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación, no podrá superar el 5% de la RPC del mes anterior al que corresponda.

En la modificación al texto ordenado, se quitó la mención a los recursos propios líquidos, esto es al exceso de RPC respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos, computables de acuerdo con las normas sobre relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

VII. IDENTIFICACIÓN DE APORTES A CAMPAÑAS ELECTORALES.

Por Comunicación [A6736](#) se envió a las entidades las hojas que reemplazan las modificaciones introducidas mediante la Comunicación [A6714](#) en el TO sobre Reglamentación de la cuenta corriente

bancaria por la cual se incorporó el punto 12.11. sobre Procedimientos especiales de identificación de aportes a campañas electorales. Ley 27.504 – modificatoria de la Ley 26.215–, la cual fue comentada en el Boletín 16 correspondiente al mes de junio.

IX. AMPLIACIÓN DE PERÍODOS Y MONTO MÁXIMO ESTACIONAL PARA LA OPERATORIA DE COMPENSACIÓN INTERBANCARIA DE BILLETES (CIB).

Mediante Comunicación [A6741](#), se informó a las entidades financieras que se modificó el plazo en el que el Banco Central podrá ampliar en forma transitoria el límite de los máximos globales previstos en el anexo de la Comunicación A 5848, quedando establecido entre el 1º de febrero y el 31 de mayo y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre.

Asimismo se elevó el monto de \$ 500 a \$ 1.500 millones y se facultó a la Subgerencia General de Medios de Pago para entender en todo lo concerniente a su aplicación.

X. CANJE DE BILLETES DE \$ 5.

Por Comunicación [A6742](#) se informó a las entidades financieras que a partir del 1 de agosto de 2019, se inicia el retiro de circulación de los billetes de \$ 5 y su correspondiente canje y que a

partir del 1 de febrero de 2020 dejarán de tener poder cancelatorio.

El tiempo hasta el cual las entidades deberán recibir los billetes entregados por los usuarios financieros es hasta el 28 de febrero de 2020, los cuales deberán ser depositados como deteriorados en la sede del Banco Central hasta el 31 de mayo de 2020.

Los billetes de \$ 5 serán de curso legal hasta el 31 de mayo de 2020 considerándose desmonetizados a partir del 1 de junio de ese año.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

I. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

Por medio de la Resolución [800/2019](#) se modificó el artículo 17 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), relacionado con la documentación definitiva a entregar para los casos en los que sociedades ya autorizadas a actuar como Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión o Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, resuelvan desarrollar similar actividad para un nuevo Fondo Común de Inversión. Una vez autorizado el Fondo Común de Inversión y antes de comenzar a operar, la Sociedad Gerente, deberá dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la autorización otorgada por el Organismo: a) Presentar testimonio de la reducción a escritura pública o instrumento privado suscripto conforme al artículo 11 de la Ley N° 24.083, del texto aprobado del reglamento de gestión y de la adenda, en su caso. b) Proceder a la publicación del texto aprobado del reglamento de gestión y de la adenda, en su caso, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF. c) Remitir a través del acceso Hecho Relevante de la AIF, una nota con carácter de declaración jurada suscripta por persona autorizada, mediante la cual se deje expresa constancia de que el texto publicado a

través del acceso "Reglamento de Gestión", se corresponde en todos sus términos con el texto aprobado por esta Comisión; con indicación expresa del acto administrativo que lo aprueba, haciendo constar que copia del mismo se encuentra a disposición de los interesados en las sedes de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria. d) Informar a través del acceso "Hecho Relevante" la fecha de inicio de la actividad del Fondo con una antelación de 5 días hábiles.

En relación a la sustitución de los órganos del Fondo, se modificó el artículo 23 de la misma Sección, Capítulo y Título disponiendo que se deberá presentar: 1) Actas de directorio correspondiente a cada uno de los sujetos involucrados, de donde surja la renuncia, la designación y la aceptación de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria. 2) Toda la documentación relacionada con la designación de una nueva Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria.

Una vez aprobada la sustitución de los órganos del fondo por la CNV, y notificada la resolución, dentro de los 90 días hábiles se deberá presentar como hecho relevante la fecha en que se realizará la transferencia y traspaso de todos los activos y documentación involucrada en la sustitución, las

actas aprobatorias, dentro de los 10 días hábiles desde la fecha informada para la realización de la transferencia, deben presentar un informe firmado por un responsable de la Sociedad Depositaria, de la Sociedad Gerente y de la sociedad sustituida, incluyendo certificación contable del arqueo de todos los activos y pasivos que integran el patrimonio neto de cada uno de los fondos involucrados en la sustitución, incluyendo valor de cuota parte y cantidad de cuotas partes en circulación, un listado actualizado de cuotapartistas de cada fondo, un detalle analítico de toda otra documentación compulsada durante el proceso de transferencia, las Actas de directorio de cada uno de los sujetos involucrados, aprobatorias de la conclusión del procedimiento de transferencia, testimonio de la reducción a escritura pública del texto de la adenda o instrumento privado del mismo suscripto conforme al artículo 11 de la Ley [N°24.083](#) de Fondos Comunes de Inversión, el texto aprobado de la adenda a través del acceso "Reglamento de Gestión", nota con carácter de declaración jurada suscripta por persona autorizada, remitida como "Hecho Relevante", mediante la cual se deje expresa constancia de que el texto publicado en la AIF se corresponde en todos sus términos con el texto aprobado por la CNV; con indicación expresa del acto administrativo que lo aprueba, y haciendo constar que copia del mismo se encuentra a disposición de los interesados en las sedes de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria y las nuevas

actas de directorio donde se ratifique el texto aprobado de la adenda al reglamento de gestión.

Asimismo, se modificó el inciso b) apartado b.1) del artículo 9° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), sobre publicidad e información que establece que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Fondos de Inversión, deben publicar el texto del reglamento de gestión aprobado a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF y una nota con carácter de declaración jurada suscripta por una persona autorizada, enviada Hecho Relevante, mediante la cual se deje expresa constancia de que el texto publicado a través del acceso "Reglamento de Gestión", se corresponde en todos sus términos con el texto aprobado por la CNV; indicando cual es el acto administrativo que lo aprueba y haciendo constar que la copia está a disposición de los interesados en las sedes de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria".

Fondos comunes de inversión PYMEs. Por Resolución General [803/2019](#) la CNV modificó el artículo 21 de la Sección V del Capítulo II del Título V del TO 2013 estableciendo que los Fondos comunes de inversión que tengan como objeto principal de inversión, instrumentos destinados al financiamiento de PYMEs deberán invertir como mínimo el 75% del fondo en valores negociables emitidos por PYMES, en valores negociables emitidos por otras entidades cuya emisión tenga por objeto el financiamiento de PYMES; quedando

excluidas las obligaciones negociables emitidas por entidades financieras, sin embargo los fondos comunes de inversión PYMES podrán conservar en cartera hasta su vencimiento final las ON emitidas por entidades financieras que hayan sido adquiridas antes de la entrada en vigencia de la Resolución comentada, o sea antes del 30 de julio de 2019. Asimismo, pueden invertir en instrumentos emitidos por otras entidades descontados en primer endoso por PYMES, en certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la Ley 27.440, descontados en primer endoso por PYMES. Por otro lado, podrán invertir hasta el 5% del haber del fondo en cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por otra Sociedad Gerente y cuyo Objeto de Inversión consista en el financiamiento de PYMES.

Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el 10% del patrimonio neto del Fondo Común de Inversión, en el reglamento de gestión podrá establecerse un plazo de preaviso que no podrá exceder de 10 días hábiles y en toda la documentación relativa al Fondo constar la mención "Fondo Común de Inversión Abierto PYMES".

Para acceder al régimen se considerarán PYMES las empresas que califiquen como PYME CNV.

II. MERCADOS Y CAMARAS COMPENSADORAS.

A los efectos de cumplir con lo establecido por el artículo 11 del Decreto [471/2018](#), reglamentario de la Ley de financiamiento productivo, la CNV mediante Resolución General [802/2019](#) se incorporó como artículo 2º de la Sección I del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en relación a las disposiciones generales referidas a los agentes de depósito colectivo lo siguiente:

En los casos en que el ADC preste servicios comprendidos en la Ley N° 21.526 a través de una sociedad vinculada, dicha entidad desarrollará y prestará exclusivamente las siguientes actividades:

- a. provisión de cuentas y aceptación de depósitos a la vista y a plazo, únicamente a los participantes en sistemas de liquidación de valores y titulares de cuentas de valores;
- b. otorgamiento de crédito monetario para cubrir faltantes transitorios en la liquidación de valores negociables.
- c. administración de garantías y suscripción de compromisos en relación con el otorgamiento de créditos para cubrir faltantes transitorios en la liquidación de valores negociables;
- d. servicios de pago y transferencias;
- e. operaciones de cambio de divisas;
- f. actividades de tesorería, por cuenta propia o por cuenta de clientes.

La sociedad vinculada deber estar autorizada previamente por el BCRA.

Mediante Resolución General [801/2019](#) la CNV resolvió modificar el artículo 55 de la Sección XXIII del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), sobre aprobación de los sistemas de monitoreo estableciendo que los Mercados deberán contar con un Sistema de Monitoreo de Operaciones en Tiempo Real con el fin de asegurar la transparencia de las operaciones, deberán elaborar un manual que tendrá que ser autorizado por la CNV y deberán remitir semanalmente a ese organismo un informe detallando los casos detectados mediante el uso de alertas o alarmas de seguimiento de las operaciones en tiempo real, pero la normativa sólo establece que ese reporte debe realizarse cuando “hayan merecido” la formación de una actuación y/o investigación y se debe informar el resultado de esas actuaciones.

III. ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS

De acuerdo a lo manifestado en los considerandos de la Resolución General [804/2019](#), internacionalmente, en los mercados se recepta de manera positiva la práctica “*clean price*”, que permite establecer a los valores negociables un precio más estable y se aprobó el procedimiento de elaboración participativa de normas en la normativa a los efectos de incluir en la normativa

local la negociación de valores negociables de renta fija sin incluir en el precio los intereses devengados del cupón corriente que permitirá la divulgación del precio de negociación de valores representativos de deuda.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

I. SERVICIO CONVENIDO POR INTERMEDIO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

Por Resolución [615/2019](#) se resolvió aprobar las condiciones contractuales del “Seguro para Vehículos Intervinientes en un Servicio Convenido por Intermedio de una Plataforma Tecnológica” agregados all IF-2019-59333655-APNGTYN#SSN, en el que se establece las cláusulas por las que se registrá la Responsabilidad Civil hacia terceros, respecto del riesgo cubierto, exclusiones

Asimismo se estableció que el límite obligatorio, único y uniforme de cobertura por acontecimiento para el vehículo interviniente en un servicio convenido por intermedio de una plataforma tecnológica, en la suma de \$22.000.000.

La Aseguradora debe exigirle al Asegurado que declare el uso o afectación del vehículo en cuestión en servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica en la Solicitud de Seguro por la que contrató la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

II. CONDICIONES GENERALES PARA OPERAR

Mediante Resolución [649/2019](#) se modificó el artículo 7.7 del Reglamento General de la actividad

aseguradora. Las entidades aseguradoras deben presentar los datos de entidades, accionistas, gerentes, órganos de administración y fiscalización.

La Gerencia de Autorizaciones y Registros será la encargada de implementar y mantener actualizada la base de datos de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

La veracidad y certeza de la información y documentación necesaria para actualizar dicha base de datos, así como la oportunidad de su presentación, será responsabilidad de las entidades aseguradoras/reaseguradoras.

III. APORTES IRREVOCABLES PARA FUTURAS SUSCRIPCIONES DE ACCIONES

Mediante Resolución [669/2019](#) se modificó el artículo 8.3 del Reglamento general de la actividad aseguradora sobre los aportes de capital.

En cuanto a los Aportes Irrevocables para Futuras Suscripciones de Acciones, tanto las aseguradoras como las reaseguradoras los pueden recibir, siempre que justifiquen que la realidad económica de los hechos y operaciones no permite el trámite para el aumento de capital.

A las 48 horas de ingresado el aporte, el presidente de la sociedad debe remitir a la SSN una declaración jurada que contenga como mínimo el tipo de aporte y su valuación, la fecha de ingreso, el acta de asamblea extraordinaria en la que se aceptó el aporte, (efectivo / inmuebles / otros activos admitidos) y valuación del mismo; monto ingresado e identificación de la respectiva cuenta bancaria o del inmueble o documentación respaldatoria del activo.

Cuando se trate de cooperativas y mutuales, la declaración jurada debe ser remitida dentro de los 15 días del cierre del mes calendario, en la que se mencione el monto de cuotas facturadas y de las percibidas en el mes; un detalle de inversiones efectuadas con las cuotas percibidas.

Cuando el aporte sea en efectivo deben adjuntar el extracto de la entidad que acredite el ingreso de los fondos; cuando se trate de un inmueble debe adjuntar la documentación requerida en el inciso c del punto 39.1.2.3.1. sobre valuación y exposición de inmuebles y cuando se trate de otros activos admitidos se debe adjuntar la documentación respaldatoria que acredite el ingreso al patrimonio de la entidad.

Asimismo deben presentar un informe de un contador público de la jurisdicción en el que deje constancia de que constató que los fondos del rubro Bancos que son la contrapartida de los aportes de capital, hayan ingresado a la entidad e

informar en que aplicó la entidad el monto de los aportes.

Cuando se traten de Aportes Irrevocables para Absorber Deudas deberán acompañar un informe especial emitido por Auditor Externo.

En relación al Plan de regularización y saneamiento para cubrir el déficit de capital mínimo debe contemplar aportes y actividades concretas, las sociedades anónimas no pueden distribuir dividendos ni pagar honorarios a los miembros del Órgano de Administración; las entidades cooperativas y mutuales deben capitalizar sus excedentes y no pueden abonar honorarios a los miembros del Consejo de Administración, excepto sueldos fijados con anterioridad al déficit; los organismos y entes oficiales en esos casos deben destinar la totalidad de los beneficios a incrementar su capital, y las sucursales o agencias de entidades extranjeras no pueden remesar utilidades a sus casas matrices.

El plan debe ser aprobado por la SSN, si no lo aprueba o incumplen con el plan, dentro de los 30 días deben realizar un aporte de capital para revertir el déficit.

IV. OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS POR PYMES

Mediante la Resolución [658/2019](#) se modificó el artículo 35.8.1 del Reglamento general de la

actividad aseguradora, relacionado a las inversiones computables para el estado de cobertura, en cuanto a las obligaciones negociables emitidas por PyMEs serán consideradas para el cómputo, excluyéndose las emitidas por entidades financieras con objeto de financiamiento PyMEs.

Sin embargo aquellas que fueron adquiridas en forma directa o indirecta por las entidades aseguradoras y reaseguradoras con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma comentada, esto es hasta el 26 de julio, podrán seguir siendo computadas hasta su vencimiento.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Por Resolución [76/2019](#) y siguiendo lo establecido en las Resoluciones Ulf 30/2017, 21 y 28 de 2018 para entidades financieras, mercados de capitales y sector asegurador respectivamente, la Unidad dictó la resolución por la cual se establecen los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que los Sujetos Obligados que son operadores del sector de tarjetas de crédito y compra, y emisores de cheques de viajero, deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

La norma incorpora los conceptos de Agregador, Agrupador o Facilitador de Pagos, definiéndolo como la persona humana, jurídica o estructura legal sin personería jurídica, que mediante un contrato con el Adquirente, proporciona a sus clientes, a través de una plataforma o sistema, el servicio de procesamiento y/o liquidación de pagos de las tarjetas reguladas por la norma a través de diversos medios, ya sea en contexto de medios de pago presencial como no presencial.

Se considera cliente el Comercio Adherido respecto del Adquirente o del Agregador, Agrupador o Facilitador de Pagos, si este existiere

en el esquema de pago, entendiéndose como Comercios Adheridos aquellas personas humanas o jurídicas o estructuras legales sin personería jurídica que, en forma ocasional o habitual y por medio de un contrato celebrado con el Emisor, el Adquirente, o el Agregador, Agrupador o Facilitador de Pagos, proporcionan bienes, obras, o servicios al usuario de tarjetas aceptando percibir su pago en las condiciones establecidas en el mencionado contrato.

Se incorporan asimismo, como sujetos obligados las entidades que actúan como operadores del sistema de tarjetas de crédito o compra, entendiéndose a los fines de la presente que son operadores, los Emisores de Tarjeta de Crédito o Compra y los Adquirentes, Agregadores, Agrupadores y Facilitadores de Pagos.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

OTRA NORMATIVA

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El 17 de julio se publicó en el Boletín Oficial el Decreto [489/2019](#) por el cual se incorpora un Capítulo Decreto 918/2012 por el cual se reglamentó las medidas y procedimientos previstos en el último párrafo del artículo 6° in fine de la Ley 26.734 y el procedimiento de inclusión y exclusión de personas de las listas elaboradas conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En los considerandos se hace referencia a ordenar y centralizar en un único organismo, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, toda la información sobre congelamientos dispuestos por el Decreto 918.

El capítulo VI incorporado establece la creación del Registro Público de personas y entidades vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento (RePET) el que será de acceso público.

Las áreas competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Ministerio de Seguridad y de sus Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, de la Unidad de Información Financiera y de la Dirección Nacional de Migraciones, tendrán acceso

directo a los datos del Registro para el cumplimiento de sus funciones.

La UIF hará saber los datos contenidos en el Registro a los sujetos obligados y a las UIFs de otros países cuando sea solicitada la información.

La información que contendrá el registro es la siguiente:

- Resolución judicial o del Ministerio Público Fiscal que le impute o admita la formalización de una investigación por alguno de los delitos cometidos con la finalidad específica del artículo 41 quinquies o alguno de los delitos del artículo 306 del Código Penal de la Nación, o aquellos delitos equivalentes vigentes con anterioridad a la sanción de la Ley N° 26.734.
- Toda persona humana, jurídica o entidad incluida en las listas elaboradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sucesivas y concordantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Toda persona humana, jurídica o entidad sobre la cual la UIF haya ordenado el congelamiento administrativo de activos previsto en el artículo 6°, último párrafo, de la Ley N° 26.734 y el presente decreto.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá requerir a los jueces, fiscales y tribunales competentes y a la UIF que pongan a disposición del RePET, la información, testimonios y resoluciones correspondientes a las causas que tengan o hayan tenido en trámite por infracción a los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal o aquellos delitos equivalentes vigentes con anterioridad a la sanción de la Ley N° 26.734 en los últimos 10 años para su incorporación al Registro.

Los sujetos obligados a brindar información por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán reportar a la UIF las operaciones realizadas o tentadas en las que intervengan las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el Registro.

Las personas extranjeras incorporadas en el Registro no podrán ingresar al país en los términos del artículo 29 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias.

VOLVER AL ÍNDICE